Ossa, don Ramon Subercaseaux i don Matias Cousiño en representacion de sus propias acciones.

De la Junta de Accionistas.

Art. 28. Los accionistas se juntarán cada año en el mes de setiembre i siempre que los Directores los convocaren.

Art. 29. Las convocaciones se harán quince dias ántes por lo ménos de la reunion, expresándose en ellas, en cuanto se pueda, su objeto.

Art. 30. Los accionistas podrán concurrir por sí o por medio de poder conferido a alguno de los mismos Accionistas. Ninguna persona extraña a la sociedad puede representar en las juntas a un accionista, salvo los representantes legales, como tutores, etc.

Art. 31. La Junta de Accionistas quedará constituida con la concurrencia de individuos que representen una accion mas sobre la mitad de las acciones de que conste la sociedad i hayan sido tomadas hasta la fecha de la reunion.

Art. 32. Las decisiones de la Junta de Accionistas serán tomadas por mayoría absoluta de sufrajios de las acciones representadas en la Junta.

Art. 33. Cada cinco acciones constituirán un voto. Los propietarios de ménos de cinco acciones carecen de voto; pero reuniéndose accionistas por diez mil pesos tendrán un voto. El Fisco o su representante no tendrá mas votos que los que señala el art. 6.° de la lei de 28 de agosto de 1851.

Art. 34. La Junta de Accionistas será presidida por el Presidente de la Junta de Directores, haciendo de Secretarios de ella los dos accionistas presentes por mayor número de acciones.

Art. 35. Compete a la Junta de Accionistas—1.°

